

## **“Carburantes y competencia”.**

**José Antonio Varela González. Presidente del TGDC.**

**Artículo publicado el domingo, 1 de noviembre de 2009 en el  
suplemento Mercados de “La Voz de Galicia”**

A lo largo de los últimos años, y fundamentalmente como consecuencia del fuerte aumento del precio de los carburantes, los ciudadanos se ha planteado cuestiones como: ¿Por qué el precio de la gasolina y del gasoil aumenta tan rápido cuando se incrementa el precio del crudo, pero disminuye lentamente cuando este último precio se reduce? ¿Por qué el precio de los carburantes es mayor, por ejemplo, en A Coruña que en otras provincias, cuando en esta última se encuentra ubicada una refinería? ¿Qué se debe hacer para favorecer precios de los carburantes menores para los consumidores?

Para responder a estas y otras preguntas se han realizado diversos estudios, siendo el elaborado por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), disponible a los interesados en su página web, el más reciente, amplio y riguroso. En este análisis se concluye que el nivel del PAI (precio antes de impuestos) de la gasolina sin plomo 95 y del gasóleo de automoción –que se sitúa prácticamente en todo momento en el período examinado por encima de la media comunitaria y cerca de su máximo, es decir, del precio de monopolio- es el resultado de la falta de competencia o “presión competitiva” en el sector de los carburantes de automoción, falta de competencia que es consecuencia de factores tales como: elevada concentración empresarial; existencia de barreras a la entrada; existencia de barreras a la expansión en los mercados de distribución mayorista y minorista; y elevada integración vertical de los operadores con capacidad de refino en España.

El informe, que es muy rico en información, examina las características específicas de las tres actividades o mercados del sector -la distribución mayorista de carburantes y la capacidad de refino en España; la logística de transporte y almacenamiento; y la distribución minorista de carburantes en estaciones de servicio (EESS). Aunque todos estos aspectos resultan de interés, por limitaciones de espacio me limitaré a comentar las intervenciones posibles en el mercado de la distribución minorista para favorecer la competencia de precios entre las estaciones de servicio.

De acuerdo con el informe, dos actuaciones resultan especialmente pertinentes para incrementar la “presión competitiva” en este mercado. La primera tiene que ver con la expansión de redes de EESS de operadores al por mayor diferentes de las empresas líderes (REPSOL, CEPSA y BP) y la segunda con el establecimiento de EESS en los hipermercados.

Aunque el aumento de la presencia de EESS de operadores no líderes y de estaciones en los hipermercados resulta conveniente, se enfrenta a notables dificultades prácticas que derivan de las barreras administrativas que impiden o retrasan las autorizaciones y licencias necesarias para tal expansión.

En los últimos años, la limitada apertura de nuevas EESS ha tenido como efecto que el crecimiento de los operadores al por mayor diferentes de las empresas líderes sólo haya sido posible mediante la adquisición de redes de estaciones de servicio de otros operadores no líderes o mediante la incorporación de estaciones individuales que deciden cambiar de abanderamiento una vez finalizado el contrato a su red. Dado lo infrecuente de tales adquisiciones o incorporaciones, el nivel de concentración existente y la posición de las empresas líderes no se han visto afectados de modo significativo.

Para incrementar la presión competitiva entre EESS en Galicia resulta necesario incorporar criterios relacionados con la competencia en los procesos de nuevas autorizaciones o concesiones. Por ejemplo, realizar una ponderación favorable de las ofertas de los operadores cuyos suministros no sean realizados por el mismo operador al por mayor inmediatamente posterior o anterior en la vía en que se localiza la nueva EESS. La consideración de criterios de naturaleza competitiva, que se han establecido para las estaciones localizadas en áreas de servicio en las vías de titularidad estatal, tal como se recoge en el Real Decreto-ley 15/1999, se debería realizar también en el resto de vías, en particular, las de titularidad autonómica.

Incorporar criterios de esta naturaleza permitiría evitar el hecho frecuente de que en el área de influencia de una EESS existente, la nueva concesión tenga el mismo abanderamiento o pertenezca a la misma empresa que la estación con la que, potencialmente, podría competir. Si no se incorporan criterios de competencia en los procedimientos de concesión ¿existirán estímulos para que las EESS potencialmente rivales estén integradas en el mismo grupo? La respuesta es sí. Y si una nueva EESS se integra en el mismo operador

que las estaciones más próximas, ¿contribuirá esta nueva apertura a disminuir los precios de los carburantes por la vía de la rivalidad competitiva? La respuesta es, obviamente, no. De aquí, por tanto, la importancia de considerar criterios de competencia en los procesos de concesión.

En cuanto a las estaciones de servicio de los hipermercados, que se ha puesto de manifiesto que favorecen la competencia de precios, la CNC detecta resistencia de ciertos Ayuntamientos a autorizar su apertura, haciendo caso omiso de las facilidades derivadas del Real Decreto-ley 6/2000. Para favorecer en Galicia la aplicación más efectiva de lo establecido en este Real Decreto-ley, siguiendo la recomendación de la CNC sería conveniente que, en los procesos de autorización administrativa de este tipo de estaciones de servicio, las autoridades de defensa de la competencia autonómicas tuvieran una participación más activa, con el objetivo de favorecer los criterios previstos en esa norma en el trámite de información pública del procedimiento de licencias municipales. En todo caso, tal y como recuerda la CNC, se debe subrayar que los artículos 12.3 y 13.2 de la Ley de Defensa de la Competencia, posibilitan que los órganos de competencia impugnen actos de Administraciones Públicas sujetos a derecho administrativo y disposiciones generales con rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.